

**Real Decreto-ley 6/2023: Novedades en materia de mecenazgo**[Pdf de la disposición](#)

En el B.O.E de 20 de diciembre se publicó el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

La citada norma recoge la modificación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, con el objetivo principal de mejorar los incentivos fiscales al mecenazgo, tanto si es efectuado por personas físicas, como por personas jurídicas o por no residentes. Las principales novedades, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2024, son las siguientes:

---

**NOVEDADES EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS:**

- Se eleva del 35 % al 40 % el porcentaje de deducción aplicable con carácter general.
- Se amplía la cuantía del micromecenazgo, al que resulta aplicable una deducción porcentual del 80 por 100, de 150 a 250 euros.
- En el caso de donativos recurrentes (misma entidad e importe del donativo en los dos últimos períodos impositivos igual o superior en cada uno de ellos al del período inmediato anterior) se mantiene el incremento de 5 puntos en el porcentaje de deducción, porcentaje que queda fijado en un 45 %.

---

**NOVEDADE EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS:**

- Se incrementa el porcentaje de deducción, que pasa del 35 al 40 .
- Así mismo en el caso de donativos recurrentes (misma entidad e importe del donativo en los dos últimos períodos impositivos igual o superior en cada uno de ellos al del período inmediato anterior) el incremento del porcentaje de deducción de 10 puntos, pasa de un 40% a un 50 %.
- Se incrementa en cinco puntos porcentuales, pasando del 10 al 15 %, el límite que opera sobre la base imponible del período, a efectos de determinar la base de la deducción. Este aumento de dicho límite resulta igualmente aplicable en el caso

de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español sin establecimiento permanente.

- Se actualiza la relación de actividades económicas que, cuando sean desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro, en cumplimiento de su objeto o finalidad específica, pueden gozar de la exención en el Impuesto sobre Sociedades. Se incorporan actividades tales como:

- Las acciones de inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión social.
- En el ámbito de la formación, se incluyen las actividades de «educación de altas capacidades».
- En relación con las actividades exentas de investigación, desarrollo e innovación, se modifica la regulación con el fin de ampliar el espectro de actividades de I+D que puedan gozar de exención, así como con la finalidad de incluir, por primera vez, las actividades de innovación siempre y cuando se trate de actividades que cumplan las definiciones recogidas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y no se encuentren excluidas de conformidad con la misma.

- Por otra parte, se incluye la cesión de uso de un bien mueble o inmueble sin contraprestación como tipología específica de donativo que puede generar derecho a deducción.

Se precisa que la valoración de la cesión de uso de bienes muebles o inmuebles, que constituirá la base de la deducción, vendrá dada por el importe de los gastos soportados por el cedente durante cada año de cesión, los cuales hubieran sido fiscalmente deducibles de haberse cedido el uso de manera onerosa, siempre que sean distintos de tributos y de los intereses de los capitales ajenos y demás gastos de financiación y estén debidamente contabilizados.

- Se especifica que no se pierde el carácter irrevocable, puro y simple de los donativos, donaciones y aportaciones en aquellos supuestos en los que el donante pudiera recibir bienes o servicios, entregados o prestados por el donatario o beneficiario, de carácter simbólico, siempre y cuando el valor de los bienes o servicios recibidos no represente más del 15 % del valor del donativo, donación o aportación y, en todo caso, no supere el importe de 25.000 euros.

---

## NOVEDADES EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

En relación con los convenios de colaboración empresarial en actividad de interés general (artículo 25 de la Ley 49/2002), las novedades son las siguientes:

- Se incluye a «las prestaciones de servicios» como mecanismo para colaborar con las entidades beneficiarias del mecenazgo y coadyuvar al cumplimiento de los fines de interés general, de tal forma que se permite la deducibilidad de los gastos incurridos en dichas prestaciones. Ahora bien, se puntualiza que las prestaciones incentivadas deben realizarse en el seno de la actividad desarrollada por el colaborador.

- Se incluyen por primera vez, de forma expresa, las ayudas en especie como mecanismo de colaboración. Hay que tener en cuenta que este mecanismo venía siendo admitido por la doctrina administrativa.  
Adicionalmente, dado que tales ayudas en especie podrían dar lugar a rentas en sede del colaborador, en el momento de su entrega, la Ley exime de tributación tales rentas en la imposición personal del colaborador.
- Cabe recordar que estos convenios consisten en que a cambio de una ayuda la entidad sin ánimo de lucro se compromete por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en sus actividades. Como novedad, se permite que la difusión mencionada pueda ser realizada indistintamente, por el colaborador o por las entidades beneficiarias de mecenazgo.
- Finalmente, se incorporan precisiones normativas necesarias para un adecuado funcionamiento de las entidades como por ejemplo que el pago de seguros de responsabilidad civil contratados en beneficio de patronos, representantes estatutarios y miembros de los órganos de gobierno de las entidades, no tengan el concepto de remuneración, siempre que solo cubran riesgos derivados del desempeño de tales cargos en la entidad.